

de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionado, la presente concesión se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carretera y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas aéreas a 15 KV., Jaraiz de la Vera a Viandar», inscrito en Cáceres en fecha 16 de diciembre de 1966 por «Electra de Extremadura, S. A.», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.827.696,28 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 308.437,04 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima de los ejes de la carretera C. 501 y C. V. a cada uno de los apoyos serán las indicadas en los planos presentados.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en oficio de fecha 2 de mayo pasado comunica a esta Jefatura lo que sigue.

«Conforme interesaba en su comunicación de 15 de marzo próximo pasado, devuelto a V. I. el proyecto de "Líneas aéreas a 15 KV., Jaraiz de la Vera a Viandar de la Vera", presentado por "Electra de Extremadura, S. A.", haciendo constar que, según me informa el Jefe de la Sección de Explotación, la mencionada línea no afecta a la zona regable del Tiétar.»

Cáceres, 9 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.802-E.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Córdoba por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica a 70 KV., formada por conductores de cable de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados, sustentada por aisladores sobre apoyos metálicos, con un recorrido de 23.156 metros con origen en la subestación de Posadas y término en la línea denominada «Circunvalación de Córdoba» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre de 1966), esta Delegación de Industria ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita a los efectos señalados en Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Córdoba, 31 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Briz.—6.646-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una fábrica de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de preparación de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz), por un presupuesto total de seiscientos treinta y tres mil pesetas con cincuenta y dos céntimos (633.000,52 pesetas), y estimar justificada la aportación de capital propio, condiciones requeridas por la Orden de este Departamento de 19 de abril último, por la que se declaraba emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se concede el beneficio de expropiación forzosa de un terreno sito en Lérida y se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Lérida por «Baró-Lérida, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Baró-Lérida, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Anular el beneficio de expropiación forzosa concedido por Orden de Agricultura de 3 de agosto de 1965 que no ha podido ser ejercitado por haber sido declarada la zona no apta para esta clase de industrias.

2. Conceder cambio de emplazamiento de la instalación proyectada.

3. Conceder, por haber sido probada su necesidad, el beneficio de expropiación forzosa de un terreno propiedad de don José Esquirol Solé y doña Rosario Maciá Burgués, sito en Lérida, partida Plana Susana, de superficie una hectárea 54 áreas, que linda: Por Oriente, con tierras de José Aventín; Sur, camino del río; Poniente, resto de la finca, y Norte, carretera de Zaragoza.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de 67.582.916,77 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se anulan los beneficios concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la declaración de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y los beneficios que les fueron concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles, como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXSA), por Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1966, para la instalación de una industria desecadora de productos vegetales en Mérida (Badajoz), por no haberse cumplido lo dispuesto en el